



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00108-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: RICARDO LEÓN ARANGO PÉREZ

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Seria del caso proceder a resolver la solicitud de medidas cautelares y seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, sino fuera porque en el archivo 07 del expediente digital, obra memorial presentado por el operador de insolvencia, a través del cual depreca la suspensión del asunto de la referencia, en atención a que el ejecutado radicó ante el Centro De Conciliación Negociación De Paz de Valledupar, solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada a mediante auto No. 001 de 28 junio de 2023, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, para lo cual aportó copia de la mentada providencia.

Frente a la solicitud incoada por el operador de insolvencia se hace necesario analizar lo normado en el artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación.

A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”. (Negrilla y subraya fuera del texto).

Atendiendo a que fue aceptada la solicitud de trámite de negociación de deuda de persona natural no comerciante presentada por el señor RICARDO LEON ARANGO PÉREZ, demandado en el presente proceso, lo procedente es entrar a suspender el mismo, al tenor del artículo antes citado, informándole al operador de insolvencia el trámite adelantado y el estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A contra RICARDO LEON ARANGO PÉREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia del Centro De Conciliación Negociación De Paz, el trámite llevado a cabo y el estado actual del proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb40fe8fb6dbab3b2221d197b596129a3bf200daffecef24064a0d0b74c420**

Documento generado en 29/09/2023 10:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>